



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO
CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS DE
COMUNICACIÓN IMPRESOS.**

Índice

	Pág.
Introducción	3
Fundamento Legal	5
Objetivos	6
Capítulo I Disposiciones Generales	7
Capítulo II Objetivo General del Monitoreo	8
Capítulo III Objetivos Específicos del Monitoreo	8
Capítulo IV De los Medios de Comunicación Impresos	9
Capítulo V De las Variables	9
Capítulo VI De los informes	13
Capítulo VII Del tercero especializado encargado del monitoreo	14
Capítulo VIII De los resultados del monitoreo	14



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Introducción

El monitoreo de medios de comunicación electrónicos e impresos es un instrumento de medición que permite a las autoridades electorales, revisar que los tiempos que utilizan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, se utilizan de manera equitativa e igualitaria, que no se infrijan las prohibiciones que impiden la compra de tiempo en radio y televisión, dando un seguimiento puntual por parte de la autoridad electoral nacional a la fiscalización, en la que se verifican, por periodos determinados promocionales, así como inserciones en prensa.

En el Estado de Guerrero, es la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien tiene la obligación de realizar en todo el Estado el monitoreo cuantitativo y cualitativo, a través del seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, y en consecuencia debe informar de manera quincenal al Consejo General del IEPC Guerrero, sobre los resultados de los monitoreos realizados; durante los periodos no electorales, este monitoreo se realiza de la misma forma, sin embargo, el informe de análisis de monitoreo, se entrega de manera bimensual, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 de Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Para realizar el monitoreo, se utilizará la metodología que haya aprobado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para cada proceso electoral, teniendo como base las variables que para cada proceso apruebe, mismas que serán utilizadas en el monitoreo realizado durante el periodo ordinario, hasta en tanto la autoridad nacional emita las nuevas disposiciones. Es importante señalar que, los catálogos de los medios impresos y electrónicos en el estado, serán aprobados por el Consejo General del IEPC Guerrero, para cada proceso electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Para la realización del monitoreo, el IEPC Guerrero, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se apoya de una institución externa que realiza la actividad en los terminos señalados previamente, así como también de los Centros de Verificación de Monitoreo con los que cuenta el INE a través de las Juntas Locales y Distritales, bajo las particularidades que se determinan en el Convenio de colaboración celebrado entre ambas autoridades electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME).
- Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

Objetivo

- Dotar a la ciudadanía guerrerense, partidos políticos, actoras y actores políticos, medios de comunicación, de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se les da a los actores políticos y partidos políticos en las notas informativas de medios de comunicación impresos y electrónicos, en periodo electoral y no electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo de los medios impresos en el estado de Guerrero, que realizará la Comisión de Prerrogativas y **Partidos Políticos**, en términos del artículo 130 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Reformado por acuerdo 023/SO/28-02-2024

La Comisión de Prerrogativas y **Partidos Políticos**, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, será responsable de vigilar los trabajos del monitoreo especializado, cuantitativo y cualitativo a los medios de comunicación impresos, establecidos en el catálogo aprobado por la Comisión, que se realizará a través de un tercero especializado, y que se regularán con estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Reformado por acuerdo 023/SO/28-02-2024

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos, que deberá observar el tercero especializado, en la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actores políticos:** Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes, candidatas y candidatos, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, así como funcionarios públicos.
- II. **Comisión:** Comisión de Prerrogativas y **Partidos Políticos**.
Reformado por acuerdo 023/SO/28-02-2024
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IV. **Cualitativo:** Estudio detallado de cualidad, índole o características específicas aplicada en el tratamiento de la información a los actores políticos en la prensa.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- V. Cuantitativo:** Método que se refiere a la utilización de datos numéricos como el porcentaje y la estadística, para realizar de forma sistemática, organizada y estructurada a la investigación del valor de la información que se da a los actores políticos en la prensa.
- VI. Tercero Especializado:** La persona moral o física o institución de educación superior, con quien se celebre el contrato para la prestación del servicio de monitoreo, con capacidad y experiencia suficiente para realizar el monitoreo en materia electoral.
- VII. Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- VIII. Ley:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Reformada por acuerdo 023/SO/28-02-2024
- IX. Lineamientos:** Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos.
- X. Monitoreo:** Seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos, que realiza el tercero especializado a los actores políticos, con el objeto de verificar el tratamiento de la información y para comprobar que se cumpla lo dispuesto en la Ley.
- XI. Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y **Partidos Políticos**.
Reformada por acuerdo 023/SO/28-02-2024

Artículo 4. La Comisión de Prerrogativas y **Partidos Políticos**, será la responsable de vigilar el cumplimiento de la realización del monitoreo a los medios de comunicación impresos que regulan estos lineamientos.

Reformado por acuerdo 023/SO/28-02-2024

La Secretaría Técnica auxiliará a la Comisión en las actividades relativas al monitoreo.

CAPÍTULO II OBJETIVO GENERAL DEL MONITOREO

Artículo 5. El objetivo general del monitoreo es dotar a la ciudadanía guerrerense de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se les da a los actores políticos en las notas informativas de medios impresos, en periodo electoral y no electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO III OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL MONITOREO

Artículo 6. Los objetivos específicos del monitoreo son los siguientes:

- a. Presentar informes a la Comisión y al Consejo General sobre los resultados del monitoreo.
- b. Dar a conocer cuál es **la o** el actor y partido político más mencionado en prensa a nivel estatal.
- c. Analizar el trato y cobertura que se le da a la mujer como actor político en prensa, a nivel estatal. *Reformada por acuerdo 023/SO/28-02-2024*
- d. Monitorear el trato que se le da a la inclusión en actores y agendas políticas en los medios del estado de Guerrero.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS

Artículo 7. El monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, se realizará en los periódicos de mayor circulación en el estado de Guerrero, con base en el catálogo aprobado por la Comisión.

La Secretaría Técnica proporcionará los periódicos al tercero especializado para el análisis y generación de reportes de monitoreo.

CAPÍTULO V DE LAS VARIABLES

Artículo 8. El monitoreo se realizará de manera cuantitativa y cualitativa durante el proceso electoral y en periodo no electoral, observándose por lo menos las siguientes variables:

- a. Espacio Destinado;
- b. Importancia de la información;
- c. Sección en la que apareció;
- d. Géneros periodísticos;
- e. Valoración de la información y opinión;
- f. Recursos Técnicos utilizados para presentar la información.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a. Espacio Destinado

Se refiere al espacio físico efectivo dedicado a cada partido político, coalición y/o candidato contendiente en cada uno de los medios impresos objeto de monitoreo.

El espacio se medirá por una plana, $\frac{1}{2}$ plana, $\frac{1}{4}$ plana, $\frac{3}{4}$ plana, $\frac{1}{8}$ de plana, roba plana, en todos los casos se especificará si se trata de una medida estándar o tabloide.

En caso de que la pieza informativa no se ubique dentro de ninguna de estas medidas, se medirá en centímetros cuadrados.

b. Importancia de la información

Se refiere a la jerarquización de la información durante cada espacio noticioso en función de su estructura:

- a) Ocho columnas (información principal)
- b) Primera plana
- c) Vinculada a la primera plana
- d) Sin relación a la primera plana

c. Sección en la que apareció

- a) Sección general o política
- b) Deportes
- c) Policiaca
- c) otras

d. Géneros periodísticos

Se refiere a las distintas formas en que una información periodística puede presentarse. Según su finalidad pueden clasificarse en dos grandes grupos: informativos y de opinión. Para el caso del monitoreo que nos ocupa se incluirán los géneros informativos e inserciones, por lo que la información objeto de análisis será clasificada en:

- a) Nota Informativa. Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

b) Entrevista. Información obtenida a partir de una serie de preguntas sobre un tema determinado. Su extensión es más larga a la de una nota informativa y puede describir el contexto que rodeó a la entrevista. Género descriptivo- narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.

c) Reportaje. Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del o la reportera.

Para medir esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido y actor político por cada uno de los géneros antes descritos.

Adicionalmente se contabilizará el número de ocasiones que se recurrió a cada uno de los géneros para hacer referencia a los actores políticos.

e. Valoración de la información

En el monitoreo la empresa seleccionará la información que se difunda de cada uno de los partidos políticos o actores políticos, en prensa realizando un análisis de contenido y clasificándolo como positivo, negativo o neutro de acuerdo con las siguientes definiciones:

- **Positivo:** Cuando presente adjetivos que favorezcan a los partidos políticos, y actores políticos, o se emitan juicios de valor a favor de los mismos; o cuando se resalten actos por medio de adjetivos positivos.

- **Negativo:** Cuando presente adjetivos que perjudiquen a los partidos políticos y los actores políticos, o se emitan juicios de valor negativos a éstos; o que se resalten actos por medio de adjetivos negativos.

- **Neutro:** Cuando sólo se presente la información de los hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, evitando adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

Para medir esta variable se deberá contabilizar:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) El número de piezas impresas que presenten alguna valoración, implicación o calificación expresa hacia un partido o actor político, así como aquellas que se limitan a la presentación de los hechos.
- b) De la información que presente alguna valoración, implicación o calificación se deberá distinguir tres tipos: negativa, positiva y neutra.
- c) Se contabilizará el espacio que el medio impreso destinó a la presentación de información valorada.
- d) Análisis de Inclusión social cuantitativa en sectores: afrodescendientes, indígenas, jóvenes, discapacitados, **LGBTTTIQ+** (Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, **Queer y la suma de la nuevas comunidades y disidencias**).

Reformado por acuerdo 023/SO/28-02-2024

- e) Análisis de las notas informativas sobre la violencia política de género, conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos.
- f) Análisis de detección de inserciones pagadas monitoreando fotografías de pie de foto que contengan la leyenda “inserción del partido X”.

f. Recursos Técnicos

Atiende a la uniformidad de los formatos en los que se presente la información y la calidad de los recursos técnicos que se utilicen para ello.

Para medir esta variable se tomarán en cuenta los recursos técnicos utilizados para garantizar calidad de la impresión y presentación.

Deberán tomarse en cuenta:

- Texto, imagen, recursos gráficos e infográficos. Presentación de la información apoyada en imágenes del hecho que se reporta, gráficas e infografías relacionadas.
- Texto e imagen. Presentación de la información con imágenes del hecho concreto que se reporta.

- Solo texto. Presentación de la información sin imágenes o con imágenes de archivo.
- Solo foto. Presentación de imágenes relacionadas con el hecho concreto reciente. Esta categoría no incluye imágenes de archivo.

Durante los Procesos Electorales Ordinarios, y en su caso Extraordinarios, se realizará el monitoreo con las variables que apruebe el Instituto Nacional Electoral previo a cada Proceso Electoral. Lo anterior se notificará en sus términos a la institución con la que haya celebrado convenio el Instituto para el desarrollo del monitoreo.

Adicionado por acuerdo 023/SO/28-02-2024

CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES

Artículo 9. La Comisión presentará al Consejo General informes sobre los resultados del monitoreo, conforme a lo siguiente:

Durante los procesos electorales:

- Informes quincenales.
- Un informe especial de la jornada electoral.
- Un informe final.

Durante periodos no electorales:

- Informes bimensuales.
- Informe anual.

Artículo 10. La presentación de los informes, resultado del monitoreo a medios de comunicación impresos, deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, así como a las especificaciones técnicas establecidas en el convenio o contrato correspondiente, debiendo contener al menos lo siguiente:

- a) Número de ejemplar.
- b) Mapa de cobertura de los medios impresos
- c) Número de notas.
- d) Géneros informativos.
- e) Menciones por partido.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- f) Valoración por partido político (positivo, negativo y neutro).
- g) Ubicación de las menciones de los partidos políticos (ocho columnas, primera plana, vinculada, sin relación).
- h) Presentación de las menciones de los actores políticos (texto, fotografía, texto –imagen).
- i) Actores políticos por género.
- j) Espacio dedicado en prensa a hombres y mujeres
- k) Valoración de la información del tratamiento de la nota dedicada a hombres y mujeres
- l) Inclusión social en sectores: afrodescendientes, indígenas, jóvenes, discapacitados, LGBTTTI (Lésbico, gay, bisexual, transexual, trans-género, travesti e intersexual).
- m) Mención por actor político.
- n) Valoración de los actores políticos (positiva, negativa y neutra).
- o) Detección de piezas con contenido de violencia política de género.
- p) Ubicación en la nota de los actores políticos (ocho columnas, primera plana, vinculada, sin relación).
- q) Presentación de los actores políticos.
- r) Detección de inserciones pagadas de fotografías que contengan la leyenda de inserción del partido X.
- s) Consideraciones finales de la cobertura de los medios
- t) Conclusión.

Tratándose del informe final en proceso electoral y anual en periodo no electoral, deberán contener una síntesis de la evolución de la información presentada de manera quincenal o bimensual, según corresponda.

CAPÍTULO VII DEL TERCERO ESPECIALIZADO ENCARGADO DEL MONITOREO

Artículo 11. El monitoreo estará a cargo de la Comisión de Prerrogativas y **Partidos Políticos**, por lo que se auxiliará de un tercero especializado que cumpla con los requerimientos plasmados en los presentes lineamientos.

Reformado por acuerdo 023/SO/28-02-2024

Artículo 12. El tercero especializado deberá ceñirse a los presentes Lineamientos, para estar en posibilidad de presentar los informes tanto cualitativos como cuantitativos, y en su caso, a las especificaciones técnicas establecidas en el convenio o contrato correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LOS RESULTADOS DEL MONITOREO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 13. Los resultados del monitoreo, serán considerados información pública, debiendo ser validados por la Comisión, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, para su publicación en la página electrónica del Instituto Electoral.

Asimismo, los resultados del monitoreo, estarán a disposición en la página de internet creada específicamente para su publicación.

Artículo 14. Los resultados del monitoreo se considerarán propiedad del Instituto Electoral. El uso inadecuado o no autorizado será sancionado por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Comisión, y en su caso, por el Consejo General.